



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 185740-2016

Resolución Directoral

N° 778 -2017-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 31 MAR 2017

VISTO:

La solicitud de fecha 23.11.2016, presentada por ALEJANDRINO ELIAS RETURTO ROSAS, en su calidad de Presidente de la COMUNIDAD CAMPESINA DE PICOY - BLOQUE DE RIEGO CHUNCACocha - sobre otorgamiento de licencia de uso de agua, en el marco de la Formalización de Derechos de Uso de Agua; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la acotada Ley establece que, los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (05) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional del Agua el correspondiente derecho de uso de agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA se aprobó la Metodología para la Formalización del Uso de Agua Poblacional y Agrario, la cual establece que los usuarios organizados de agua con fines agrarios, presentarán una solicitud ante la Administración Local de Agua, según Formato Anexo N° 01, acompañada con los documentos siguientes: a. Resolución de reconocimiento de la organización de usuarios. En el caso que el solicitante sea comunidad campesina o comunidad nativa, sólo requerirá reconocimiento como tal y acreditar a su actual representante, b. Acreditación de la propiedad o posesión legítima de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad. El listado deberá contener la información siguiente: nombres y apellidos, número de DNI, nombre del predio, Unidad Catastral; si excepcionalmente no lo posee se usará la denominación ubicación de riego o coordenadas del predio, superficie bajo riego (ha) y firma o huella digital. En caso de uso de agua subterránea, adicionalmente se deberá acreditar la titularidad del predio donde se encuentre el pozo, con la Memoria Descriptiva de la obra ejecutada debidamente suscrita por un ingeniero agrícola, agrónomo o civil, colegiado y habilitado. Esta deberá contener la justificación de la demanda y un plano con



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 185740-2016

la ubicación de los predios donde se usa el agua, así como de una descripción de la infraestructura hidráulica existente, según Formato Anexo N° 03-B;

Que, mediante escrito de fecha 23.11.2016, don ALEJANDRINO ELIAS RETURTO ROSAS, en su calidad de Presidente de la COMUNIDAD CAMPESINA DE PICOY - BLOQUE DE RIEGO CHUNCACocha -, se acoge a la Formalización de Derechos de Uso de Agua, que viene ejecutando la Autoridad Nacional del Agua – ANA, en el marco de la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA; al respecto, el administrado señala que viene haciendo uso del agua con fines agrarios por más de cinco (5) años, de manera pública, pacífica y continua proveniente de la Quebrada Chuncacocha, ubicado en el Distrito de Santa Leonor, Provincia de Huaura, Departamento de Lima, adjuntando los siguientes documentos: 1) Acreditación de la Propiedad legítima de los predios donde se usa el agua, 2) Declaración Jurada sobre el uso del recurso hídrico, 3) Planos del Bloque de Riego, 4) Padrón de Usuarios y 5) Memoria Descriptiva entre otros;

Que, mediante Informe Técnico N° 46-2016-ANA-AAA-CF.ALA.H, de fecha 10.11.2016, la Administración Local de Agua Huaura, evaluó el cumplimiento de los requisitos previstos, así como el sustento técnico contenido en la Memoria Descriptiva, el cual fue verificado durante la inspección ocular, concluyendo que la COMUNIDAD CAMPESINA DE PICOY, se ubica en el Distrito de Santa Leonor, Provincia de Huaura, Departamento de Lima, por lo que corresponde aprobar la delimitación del BLOQUE DE RIEGO CHUNCACocha, y otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de la citada Comunidad Campesina, de acuerdo a las características técnicas que en el presente se detalla;

Que, estando al mérito del Informe Legal N° 206-2017-ANA-AAA-CF/UAJ/JPA de fecha 21.03.2017, con el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de conformidad con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar la delimitación del BLOQUE DE RIEGO CHUNCACocha, según el plano que forma parte de la presente resolución, ubicado geográficamente entre las coordenadas UTM (WGS84):

Ubicación Geográfica:

EXTEREMOS	ESTE	NORTE
P01-NO	312313	8793544
P02-NE	312975	8793544
P03-SO	312975	8792787



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 185740-2016

P04-SE	312313	8792787
--------	--------	---------

ARTÍCULO 2°: Otorgar, licencia de uso de agua superficial para uso agrario a favor de la COMUNIDAD CAMPESINA DE PICOY, según el siguiente detalle:

Características técnicas del otorgamiento de derechos de uso de agua

Razón Social			Tipo de Fuente / Tipo de Uso	Nombre de Fuente	Canal Principal	Área Bajo Riego (ha.)	Código	Volumen de agua (m³/año)
COMUNIDAD CAMPESINA DE PICOY-BLOQUE DE RIEGO CHUNCACocha			Superficial / Agrario	Quebrada Chuncacocha	Canal Chuncacocha	10,78	99391	74 461,404
Ubicación Política			Ubicación Hidrográfica		Ubicación Geográfica			
Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Vertiente	Datum / Zona	Este (m)	Norte (m)	Altitud (m.s.n.m.)
Lima	Huaura	Santa Leonor	Huaura	Pacífico	WGS 84/18 Sur	314 185	8 792 724	4091

Desagregado mensual de volúmenes de agua superficial

	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total (m³/año)
0	0	0	1 546,126	13 830,477	12 492,044	12 908,446	13 830,477	13 384,333	2 449,191	4 020,310	0	74 461,404

ARTÍCULO 3°: Otorgar un plazo de ciento ochenta (180) días calendario a favor la COMUNIDAD CAMPESINA DE PICOY, para que regularice la infraestructura de medición del agua, con cargo a informar las características técnicas del mismo a la Administración Local de Agua Huaura. Asimismo, reportar mensualmente los volúmenes consumidos en cumplimiento a la normatividad vigente en materia de aguas.

ARTÍCULO 4°: Inscribir la licencia otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 5°: Notificar la presente resolución a la COMUNIDAD CAMPESINA DE PICOY, y remitir copia a la Administración Local de Agua Huaura.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE

C.C.
Archivo.
JPA



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CANETE FORTALEZA

Ing. Isaac Eduardo Martínez Gonzales
DIRECTOR DE LA AAA CANETE FORTALEZA